

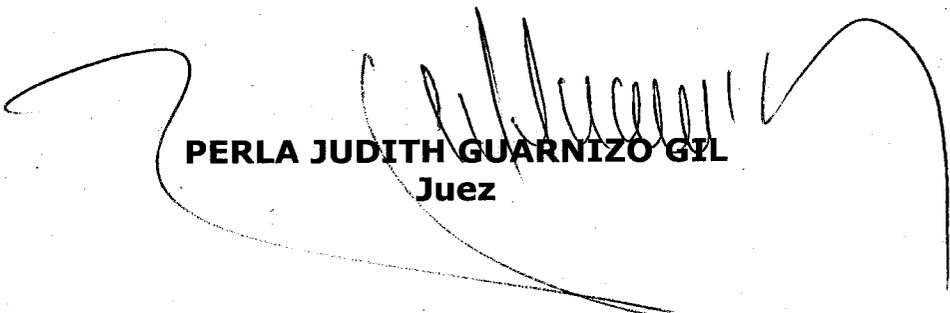
Proceso No. 50001400300520180010800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. EFREN PIÑEROS ACHURY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.040.546 de Villavicencio (Meta) y la T. P. No. 161.925 del C.S.J., para actuar en nombre propio.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. EFREN PIÑEROS ACHURY, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No. 50001 40 03 005 2018 00108 00**

efrem piñeros achury <doctorachury@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 8:48 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

JUZGADO.pdf; TRASLADO.pdf;

Cordialmente adjunto contestación demanda proceso referencia. vencen términos hoy.

confirmar recibido.

cordialmente,

EFREM PIÑEROS ACHURY

C.C. 86.040.546 V/cio

T.P. 161.925

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE V/CIO.

Email: [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

REF: Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: MIGUEL LORSIN SANCHEZ HERNANDEZ

Demandado : EFREM PIÑEROS ACHURY

Radicado No: 50001400300520180010800

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

**EFREM PIÑEROS ACHURY**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, Meta, identificado con la C. C. No. 86.040.546 expedida en Villavicencio, y portador de la T.P. No.161.925 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como extremo demandado dentro del asunto de la referencia estando dentro de la oportunidad establecida por el artículo 398 del C. General del Proceso, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, en aras de dar claridad y luces al Despacho y en éste orden de ideas abordar al proceso con la verdad real de los hechos y en forma simultánea proponer las **EXCEPCIONES DE MERITO, PERENTORIAS o de FONDO, que más adelante señalaré**, en defensa de mis intereses, en contra de las pretensiones del demandante, por lo que previamente a ello, me remito a las pretensiones y hechos de la demanda.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones señaladas en el libelo demandatorio, por cuanto la parte demandante carece de

Calle 2 32-94 Coralina Villavicencio. Email: [doctorachury@hotmail.com](mailto:doctorachury@hotmail.com)

Tel. 6834547 - 313 2148489 - 313 8910432

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

---

verdadera égida jurídica y de contera no le asiste razón ni derecho para impetrar las mismas en mi contra, comoquiera que, si bien es cierto, el demandante en pretérita oportunidad estuvo representado dentro de los procesos que este señala al interior de la demanda, también es cierto, que el contrato de mandato fue terminado por parte del actor, al revocarme el poder y exigirme el correspondiente paz y saldo, y de otro lado, porque mi labor es de medios y no de resultados, por lo que se esta manera sus pretensiones no dejan de ser enunciadas y de esta forma se diluyen.

Dejando en claro lo anterior y consecuente con lo señalado y de acuerdo con las Excepciones de Mérito, Perentorias o de Fondo que más adelante propondré en éste mismo escrito, desde ya solicito encarecidamente a la señora Jueza, o aún DE OFICIO por cuanto no puede haber sentencia en abstracto conforme lo haré ver a esa judicatura, se denieguen las pretensiones elevadas por la demandante en mi contra y que mediante sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada Material se DECLAREN PROBADAS las EXCEPCIONES DE MERITO, ME ABSUELVA y se DECLARE TERMINADO EL PROCESO, CONDENANDO a la demandante en COSTAS.

Ahora, conforme al postulado señalado por el artículo 96 del C. General del Proceso, brevemente me voy a referir a los hechos de la demanda, lo que hago de la siguiente forma:

### EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, pues sí fungí como apoderado del aquí demandante, pero este me revocó el poder y a su vez me solicitó la expedición del correspondiente paz y salvo, pero al igual hay que precisar que los resultados pretendidos no eran de mi resorte sino del actuar del operador judicial en sede de conocimiento, y ante esta situación no estoy obligado a lo imposible, pues como abogado nunca le prometí nada, mi labor estaba

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

---

centrada en su representación, por tanto mi ejercicio es de medios, jamás le prometí resultado alguno al actor; Ahora, nunca me apropie de dinero alguno del hoy demandante, pues como bien lo señala el actor en los hechos de la demanda, esos dineros fueron parte de honorarios profesionales acordados con el mencionado y desde luego se ocasionaron muchos gastos y ahí quedaron invertidos estos dineros.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, sí me otorgó dos poderes más para iniciar dos procesos ejecutivos y que en efecto son los que se relacionan, y desde luego se iniciaron y fueron admitidos por los juzgados que conocieron de los mismos, pero también hay que precisar que hubo falta de interés en el poderdante para desarrollar algunas labores al interior de los citados procesos, además que el demandante en forma unilateral dio por terminado el mandato al revocarme el poder, y exigirme el respectivo paz y salvo, amén de ello, yo como profesional del derecho nunca la prometí resultado alguno, y desde luego que para iniciar estos dos procesos el demandante dispuso libre y voluntariamente de la suma de dinero allí plasmada como parte de mis honorarios profesionales, para iniciar la demanda, para comprar pólizas judiciales, para sacar fotocopias y demás gastos que se ocasionan para atender esta clase de procesos, y en efecto así ocurrió, y de mi parte presenté las demandas, compré las pólizas judiciales, asumí todos los gastos y estuve atento en el desarrollo de los procesos, pero no le prometí resultado alguno, pues aparte de todo, era entendible la congestión judicial que estaba atravesando la jurisdicción ordinaria en lo tocante a la parte civil, lo cierto del caso es que yo desarrollé mi labor como tal, mi función era de medio y no de resultados, ahora bajo el entendido del paz y salvo extendido ambas partes quedamos a paz y salvo por todo concepto.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, reitero, nunca le prometí resultados al demandante, aunado a ello lo antes expuesto no incumplí el

---

Calle 2 32-94 Coralina Villavicencio. Email: doctorachury@hotmail.com

Tel. 6834547 - 313 2148489 - 313 8910432

31/02/2

## **EFREM PIÑEROS ACHURY**

**Abogado**

---

mandato, pues como antes lo señalé, desarrollé las acciones del caso para las cuales se me otorgó poder hasta la fecha de la revocatoria de estos, de manera tal que no entiendo que pretende ahora el demandante.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, yo cumplí con el mandato en la forma que fui contratado, y no estaba obligado a generarle resultados como lo quiere hacer creer el demandante.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, como antes lo señalé, el demandante me revocó los poderes y me exigió paz y salvos, los que en efecto entregué, y al expedirle los paz y salvos, ambos quedamos a paz y salvo por todo concepto, por lo que no entiendo lo del detrimento del patrimonio del demandante, situación que tampoco está probada, y menos en lo que tiene que ver con los mal llamados incrementos, incrementos de que?

El demandante me denunció ante el Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiéndole la ponencia al Honorable Magistrado Cristian Pinzón, proceso del cual no se halló mérito para sanción disciplinaria en mi contra.

**AL HECHO SEXTO:** Refiere al mandato otorgado para promover esta demanda.

Luego de ésta reseña frente a los hechos de la demanda, promuevo en nombre de mí representada, los siguientes medios Exceptivos de Mérito, Perentorios o de Fondo, con los cuales enervo las pretensiones de la demandante.

### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

#### **PRIMERA EXCEPCION**

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

---

### "FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA"

Al demandante no le asiste causa para demandar, comoquiera que carece de razón y derecho para impetrar la acción Verbal Sumaria en mí contra, dado que yo cumplí con la gestión profesional a mi cargo, hasta cuando me revocó cada uno de los poderes, y de manera sistemática se me exigió los respectivos paz y salvos, los que en efecto expedí y en los que de suyo ambas partes quedamos a paz y salvo por todo concepto, y de otro lado, por cuanto mi actuación como tal era de medio y no de resultados, por lo que fácilmente se advierte a la señora Jueza, así como a la parte demandante que centran la atención del Juzgado, que estamos frente a la falta de legitimación en la causa para demandar por activa, como antes se acotó, comoquiera que no están acreditados los hechos fundamentales de la demanda, bajo el rigor del artículo 398 inciso 11 del C. G. del Proceso, dado que no hay prueba pericial de un experto, a través de la cual se establezcan el monto de las pretensiones de la demanda, las que no dejan de ser enunciadas, es decir no están cuantificados y de suyo este medio probatorio brilla por su ausencia, amén de lo anterior no se puede fallar en abstracto, por lo que pretende es un enriquecimiento sin justa causa.

Ahora, siguiendo al maestro HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro Procedimiento Civil, Tomo III, página 26, expone lo siguiente: *"El concepto de carga de la prueba es central para atender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía radicada la carga de la prueba"....*  
*"Si el proceso fuera ejecutivo y el ejecutado no cuestiona el título base de la ejecución o haciéndolo a través de excepciones no prueba las mismas, se impone seguir en su contra la ejecución por tener radicada en su cabeza la carga de la prueba, estando aquí una de las centrales diferencias entre proceso de ejecución y proceso declarativo donde la carga de la prueba se invierte."*

---

Calle 2 32-94 Coralina Villavicencio. Email: doctorachury@hotmail.com

Tel. 6834547 - 313 2148489 - 313 8910432

*Jueza*

## **EFREM PIÑEROS ACHURY**

*Abogado*

---

Así las cosas, lo pretendido por el demandante no tiene asidero jurídico, puesto que carece del medio probatorio que le otorgue el derecho para demandar, y la prueba de confesión señalada en los hechos del texto demandatorio, juega en contra de sus pretensiones, por lo que se solicita se declare probada esta excepción, con las consecuencias lógicas.

### **SEGUNDA EXCEPCION**

#### **"PRESCRIPCION DE LA ACCION"**

Esta excepción la hago sentir, en el hecho mismo del paso del tiempo que tenía el demandante para promover esta acción, por lo que si eventualmente tenía algún derecho, también es cierto que la oportunidad para hacerlo valer le prescribió como quiera que transcurrieron más de tres (3) años, para iniciar la acción, acorde con lo normado por el estatuto civil colombiano, motivo más que suficiente para solicitar a la señora Jueza se sirva declarar probada ésta excepción.

### **PRUEBAS**

Le ruego tener como tales las siguientes que obran dentro del proceso:

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Fijar fecha y hora, para que comparezca ante su despacho judicial, la parte demandante, a fin de absolver interrogatorio de parte, que en la respectiva audiencia le formularé conforme a los hechos de la demanda, contestación de esta y excepciones de mérito.

### **CONFESION:**

---

Calle 2 32-94 Coralina Villavicencio. Email: doctorachury@hotmail.com

Tel. 6834547 - 313 2148489 - 313 8910432

6 Jul

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

---

Con todo respeto solicito a la señora Jueza, tener en cuenta la prueba de confesión realizada por el apoderado judicial de la demandante, conforme los hechos del libelo demandatorio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 191 y 193 del C. G. del Proceso, al momento de hacer la valoración probatoria respectiva conforme las reglas de la sana crítica, en la oportunidad procesal, esto es, al dictar el correspondiente fallo.

### DOCUMENTALES

1.- Las que obran dentro del proceso.

### DERECHO

Fundamento la presente solicitud que hace la contestación de la demanda, las Excepciones de Mérito, en los términos de los artículos, 96, 398 y demás concordantes del C. General del proceso. C. de Comercio.

### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señora Jueza, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite principal, a este escrito debe darse el trámite señalado en los artículos 398 y 373 y demás concordantes del C. General del Proceso.

### PETICIONES:

**PRIMERO:** DECLARAR probadas las excepciones de mérito, perentorias o de fondo impetradas en este escrito, o DE OFICIO conforme los fundamentos expuestos en este escrito, esto es, la falta de prueba de cuantificación de lo pretendido por el demandante.  
(Las negrillas y lo subrayado es mío.)

---

Calle 2 32-94 Coralina Villavicencio. Email: doctorachury@hotmail.com

Tel. 6834547 - 313 2148489 - 313 8910432

7  
Jueza

## **EFREM PIÑEROS ACHURY**

*Abogado*

---

**SEGUNDO:** ABSOLVERME de las pretensiones de la demanda, como consecuencia lógica de la anterior declaración.

**TERCERO:** DECLARAR terminado el proceso y ordenar su archivo.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al demandante.

### **ANEXOS**

1º. Documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

2º. Copia del escrito de excepciones para entregar al demandante.

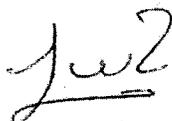
### **NOTIFICACIONES**

Al demandante en el lugar señalado en el capítulo de notificaciones de la demanda.

Al suscrito abogado, en el lugar aportado con la demanda.

De la señora Jueza, con todo respeto.

**Atentamente,**



**EFREM PIÑEROS ACHURY**

**C.C. 86.040.546 de Villavicencio**

**T.P. No.161.925 del C. Superior de la Judicatura.**

**EFREM PIÑEROS ACHURY**

*Abogado*

---

Señora

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE V/CIO.**

**Email: [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

E.

S.

D.

---

REF: Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: MIGUEL LORSIN SANCHEZ HERNANDEZ

Demandado : EFREM PIÑEROS ACHURY

Radicado No: 50001400300520180010800

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

**EFREM PIÑEROS ACHURY**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, Meta, identificado con la C. C. No. 86.040.546 expedida en Villavicencio, y portador de la T.P. No.161.925 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como extremo demandado dentro del asunto de la referencia estando dentro de la oportunidad establecida por el artículo 398 del C. General del Proceso, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, en aras de dar claridad y luces al Despacho y en éste orden de ideas abordar al proceso con la verdad real de los hechos y en forma simultánea proponer las **EXCEPCIONES DE MERITO, PERENTORIAS o de FONDO, que más adelante señalaré**, en defensa de mis intereses, en contra de las pretensiones del demandante, por lo que previamente a ello, me remito a las pretensiones y hechos de la demanda.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones señaladas en el libelo demandatorio, por cuanto la parte demandante carece de

---

Calle 2 32-94 Coralina Villavicencio. Email: [doctorachury@hotmail.com](mailto:doctorachury@hotmail.com)

Tel. 6834547 - 313 2148489 - 313 8910432

*JA*

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

---

verdadera égida jurídica y de contera no le asiste razón ni derecho para impetrar las mismas en mi contra, comoquiera que, si bien es cierto, el demandante en pretérita oportunidad estuvo representado dentro de los procesos que este señala al interior de la demanda, también es cierto, que el contrato de mandato fue terminado por parte del actor, al revocarme el poder y exigirme el correspondiente paz y saldo, y de otro lado, porque mi labor es de medios y no de resultados, por lo que se esta manera sus pretensiones no dejan de ser enunciadas y de esta forma se diluyen.

Dejando en claro lo anterior y consecuente con lo señalado y de acuerdo con las Excepciones de Mérito, Perentorias o de Fondo que más adelante propondré en éste mismo escrito, desde ya solicito encarecidamente a la señora Jueza, o aún DE OFICIO por cuanto no puede haber sentencia en abstracto conforme lo haré ver a esa judicatura, se denieguen las pretensiones elevadas por la demandante en mi contra y que mediante sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada Material se DECLAREN PROBADAS las EXCEPCIONES DE MERITO, ME ABSUELVA y se DECLARE TERMINADO EL PROCESO, CONDENANDO a la demandante en COSTAS.

Ahora, conforme al postulado señalado por el artículo 96 del C. General del Proceso, brevemente me voy a referir a los hechos de la demanda, lo que hago de la siguiente forma:

### EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, pues sí fungí como apoderado del aquí demandante, pero este me revocó el poder y a su vez me solicitó la expedición del correspondiente paz y salvo, pero al igual hay que precisar que los resultados pretendidos no eran de mi resorte sino del actuar del operador judicial en sede de conocimiento, y ante esta situación no estoy obligado a lo imposible, pues como abogado nunca le prometí nada, mi labor estaba

*J. Achury*

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

---

centrada en su representación, por tato mi ejercicio es de medios, jamás le prometí resultado alguno al actor; Ahora, nunca me apropie de dinero alguno del hoy demandante, pues como bien lo señala el actor en los hechos de la demanda, esos dineros fueron parte de honorarios profesionales acordados con el mencionado y desde luego se ocasionaron muchos gastos y ahí quedaron invertidos estos dineros.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, sí me otorgó dos poderes más para iniciar dos procesos ejecutivos y que en efecto son los que se relacionan, y desde luego se iniciaron y fueron admitidos por los juzgados que conocieron de los mismos, pero también hay que precisar que hubo falta de interés en el poderdante para desarrollar algunas labores al interior de los citados procesos, además que el demandante en forma unilateral dio por terminado el mandato al revocarme el poder, y exigirme el respectivo paz y salvo, amén de ello, yo como profesional del derecho nunca la prometí resultado alguno, y desde luego que para iniciar estos dos procesos el demandante dispuso libre y voluntariamente de la suma de dinero allí plasmada como parte de mis honorarios profesionales, para iniciar la demanda, para comprar pólizas judiciales, para sacar fotocopias y demás gastos que se ocasionan para atender esta clase de procesos, y en efecto así ocurrió, y de mi parte presenté las demandas, compré las pólizas judiciales, asumí todos los gastos y estuve atento en el desarrollo de los procesos, pero no le prometí resultado alguno, pues aparte de todo, era entendible la congestión judicial que estaba atravesando la jurisdicción ordinaria en lo tocante a la parte civil, lo cierto del caso es que yo desarrollé mi labor como tal, mi función era de medio y no de resultados, ahora bajo el entendido del paz y salvo extendido ambas partes quedamos a paz y salvo por todo concepto.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, reitero, nunca le prometí resultados al demandante, aunado a ello lo antes expuesto no incumplí el

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

---

mandato, pues como antes lo señalé, desarrollé las acciones del caso para las cuales se me otorgó poder hasta la fecha de la revocatoria de estos, de manera tal que no entiendo que pretende ahora el demandante.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, yo cumplí con el mandato en la forma que fui contratado, y no estaba obligado a generarle resultados como lo quiere hacer creer el demandante.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, como antes lo señalé, el demandante me revocó los poderes y me exigió paz y salvos, los que en efecto entregué, y al expedirle los paz y salvos, ambos quedamos a paz y salvo por todo concepto, por lo que no entiendo lo del detrimento del patrimonio del demandante, situación que tampoco está probada, y menos en lo que tiene que ver con los mal llamados incrementos, incrementos de que?,

El demandante me denunció ante el Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiéndole la ponencia al Honorable Magistrado Cristian Pinzón, proceso del cual no se halló mérito para sanción disciplinaria en mi contra.

**AL HECHO SEXTO:** Refiere al mandato otorgado para promover esta demanda.

Luego de ésta reseña frente a los hechos de la demanda, promuevo en nombre de mí representada, los siguientes medios Exceptivos de Mérito, Perentorios o de Fondo, con los cuales enervo las pretensiones de la demandante.

### EXCEPCIONES DE MERITO:

#### PRIMERA EXCEPCION

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

---

### "FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA"

Al demandante no le asiste causa para demandar, comoquiera que carece de razón y derecho para impetrar la acción Verbal Sumaria en mi contra, dado que yo cumplí con la gestión profesional a mi cargo, hasta cuando me revocó cada uno de los poderes, y de manera sistemática se me exigió los respectivos paz y salvos, los que en efecto expedí y en los que de suyo ambas partes quedamos a paz y salvo por todo concepto, y de otro lado, por cuanto mi actuación como tal era de medio y no de resultados, por lo que fácilmente se advierte a la señora Jueza, así como a la parte demandante que centran la atención del Juzgado, que estamos frente a la falta de legitimación en la causa para demandar por activa, como antes se acotó, comoquiera que no están acreditados los hechos fundamentales de la demanda, bajo el rigor del artículo 398 inciso 11 del C. G. del Proceso, dado que no hay prueba pericial de un experto, a través de la cual se establezcan el monto de las pretensiones de la demanda, las que no dejan de ser enunciadas, es decir no están cuantificados y de suyo este medio probatorio brilla por su ausencia, amén de lo anterior no se puede fallar en abstracto, por lo que pretende es un enriquecimiento sin justa causa.

Ahora, siguiendo al maestro HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro Procedimiento Civil, Tomo III, página 26, expone lo siguiente: *"El concepto de carga de la prueba es central para atender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía radicada la carga de la prueba".... "Si el proceso fuera ejecutivo y el ejecutado no cuestiona el título base de la ejecución o haciéndolo a través de excepciones no prueba las mismas, se impone seguir en su contra la ejecución por tener radicada en su cabeza la carga de la prueba, estando aquí una de las centrales diferencias entre proceso de ejecución y proceso declarativo donde la carga de la prueba se invierte."*

*J. P.*

## **EFREM PIÑEROS ACHURY**

*Abogado*

---

Así las cosas, lo pretendido por el demandante no tiene asidero jurídico, puesto que carece del medio probatorio que le otorgue el derecho para demandar, y la prueba de confesión señalada en los hechos del texto demandatorio, juega en contra de sus pretensiones, por lo que se solicita se declare probada esta excepción, con las consecuencias lógicas.

### **SEGUNDA EXCEPCION**

#### **"PRESCRIPCION DE LA ACCION"**

Esta excepción la hago sentir, en el hecho mismo del paso del tiempo que tenía el demandante para promover esta acción, por lo que si eventualmente tenía algún derecho, también es cierto que la oportunidad para hacerlo valer le prescribió como quiera que transcurrieron más de tres (3) años, para iniciar la acción, acorde con lo normado por el estatuto civil colombiano, motivo más que suficiente para solicitar a la señora Jueza se sirva declarar probada ésta excepción.

### **PRUEBAS**

Le ruego tener como tales las siguientes que obran dentro del proceso:

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Fijar fecha y hora, para que comparezca ante su despacho judicial, la parte demandante, a fin de absolver interrogatorio de parte, que en la respectiva audiencia le formularé conforme a los hechos de la demanda, contestación de esta y excepciones de mérito.

### **CONFESION:**

---

Calle 2 32-94 Coralina Villavicencio. Email: doctorachury@hotmail.com  
Tel. 6834547 - 313 2148489 - 313 8910432

6 Jul

## EFREM PIÑEROS ACHURY

Abogado

---

Con todo respeto solicito a la señora Jueza, tener en cuenta la prueba de confesión realizada por el apoderado judicial de la demandante, conforme los hechos del libelo demandatorio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 191 y 193 del C. G. del Proceso, al momento de hacer la valoración probatoria respectiva conforme las reglas de la sana crítica, en la oportunidad procesal, esto es, al dictar el correspondiente fallo.

### DOCUMENTALES

1.- Las que obran dentro del proceso.

### DERECHO

Fundamento la presente solicitud que hace la contestación de la demanda, las Excepciones de Mérito, en los términos de los artículos, 96, 398 y demás concordantes del C. General del proceso. C. de Comercio.

### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señora Jueza, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite principal, a este escrito debe darse el trámite señalado en los artículos 398 y 373 y demás concordantes del C. General del Proceso.

### PETICIONES:

**PRIMERO:** DECLARAR probadas las excepciones de mérito, perentorias o de fondo impetradas en este escrito, o DE OFICIO conforme los fundamentos expuestos en este escrito, esto es, la falta de prueba de cuantificación de lo pretendido por el demandante. (Las negrillas y lo subrayado es mío.)

7 J. Achury

## **EFREM PIÑEROS ACHURY**

*Abogado*

---

**SEGUNDO:** ABSOLVERME de las pretensiones de la demanda, como consecuencia lógica de la anterior declaración.

**TERCERO:** DECLARAR terminado el proceso y ordenar su archivo.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al demandante.

### **ANEXOS**

1°. Documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

2°. Copia del escrito de excepciones para entregar al demandante.

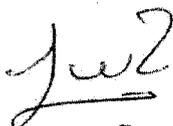
### **NOTIFICACIONES**

Al demandante en el lugar señalado en el capítulo de notificaciones de la demanda.

Al suscrito abogado, en el lugar aportado con la demanda.

De la señora Jueza, con todo respeto.

**Atentamente,**



**EFREM PIÑEROS ACHURY**

**C.C. 86.040.546 de Villavicencio**

**T.P. No.161.925 del C. Superior de la Judicatura.**